

a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castronuevo de los Arcos (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre delimitado de la siguiente forma: Norte, dehesa del Monte de Castronuevo; Sur, dehesa del Portillo; Este, río Valderaduey, y Oeste, términos de Lampreana y Aquilinos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 481/1967, de 2 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Prado-Quintanilla del Olmo (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Prado-Quintanilla del Olmo (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Prado-Quintanilla del Olmo (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del conjunto de los términos municipales de Prado y Quintanilla del Olmo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 482/1967, de 2 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal del río Noguera Ribagorzana, tramo II, desde el pie de la presa de Santa Ana hasta su desembocadura en el río Segre, en los términos municipales de Alfarrás, Almenar, Alguaire, Portella, Ibars de Noguera, Algerri y Albesa, de la provincia de Lérida.

Con el fin de conseguir la restauración hidrológico-forestal del tramo II del río Noguera Ribagorzana, comprendido entre el pie de la presa de Santa Ana y su desembocadura en el río Segre, se ha procedido por el Servicio Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en Lérida al estudio y redacción del correspondiente proyecto de ese tramo del río, en los términos municipales de Alfarrás, Almenar, Alguaire, Portella, Ibars de Noguera, Algerri y Albesa, de la provincia de Lérida.

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere se pretende proporcionar estabilidad a las riberas del río en los términos municipales citados, al amparo de lo previsto en la Ley de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y artículo cincuenta y siete de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete y defender así las huertas marginales y las plantaciones ribereñas de chopos del Patrimonio Forestal del Estado en los términos municipales citados.

Procede en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la citada Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de las obras y trabajos de repoblación integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal del río Noguera Ribagorzana, tramo II, entre el pie de la presa de Santa Ana hasta su desembocadura en el río Segre, en los términos municipales de Alfarrás, Almenar, Alguaire, Portella, Ibars de Noguera, Algerri y Albesa, de la provincia de Lérida con un plan de trabajos y obras que comprende la repoblación de doscientas cincuenta y cinco hectáreas, con especies del género *pópulus* y creación del subsuelo de praterenses y la construcción de paradas de primero, segundo y tercer orden, con un volumen total de ciento sesenta y seis mil ciento treinta y tres con setecientos veinticinco metros cúbicos, y con un presupuesto por administración de ocho millones seiscientos treinta y siete mil doscientas setenta y cuatro con diez pesetas.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos y obras

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en los términos municipales de Castrillón y Avilés (Oviedo) por las obras de «Instalaciones en el aeropuerto de Asturias».

Para llevar a efecto la expropiación de terrenos comprendidos en el expediente «Instalaciones en el aeropuerto de Asturias», incluido el mismo en el Plan de Desarrollo Económico y Social de acuerdo con el apartado D) del artículo 20 de la Ley 194/1963, lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgencia de los bienes necesarios para la realización de la obra. Por ello, esta Jefatura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, convoca a los propietarios que se indican a continuación y a los demás interesados en la expropiación el día 30 del actual mes de marzo, a las nueve treinta horas en el local del Ayuntamiento de Castrillón (Piedras Blancas) y a las trece treinta horas en el Ayuntamiento de Avilés, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, sitas en los términos municipales de Castrillón y Avilés (Oviedo).

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de cualquier derecho afectados por este expediente, quienes podrán hacer uso de los derechos que se determinan en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 7 de marzo de 1967.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades de la R. A. C.—665-7.

RELACION QUE SE CITA

Número de la parcela	Propietarios	Superficie que se expropia — Metros cuadrados	Se expropia	Número de la parcela	Propietarios	Superficie que se expropia — Metros cuadrados	Se expropia
	<i>En el Ayuntamiento de Castrillón</i>						
1	D. Máximo Secares	5.870,00	Parcialmente.	17	D. José López Suárez	8,00	Parcialmente.
3	D. Máximo Secares	17.160,00	Totalmente.	18	D.ª Elisa Rodríguez González	1.144,00	Parcialmente.
2	D. Eufrasio Fernández Peláez	850,00	Parcialmente.	19	D. Pantaleón Álvarez Fanjul	108,80	Parcialmente.
4	D. Eufrasio Fernández Peláez	10.076,00	Totalmente.	20	D. Jenaro Menéndez Fernández	12,80	Parcialmente.
5	D. Eladio García Fernández	15.570,00	Parcialmente.	21	D. Manuel López González	1.444,80	Parcialmente.
6	D. Manuel Fernández Hernández	1.260,00	Parcialmente.	22	D. José Redondo Martínez	139,20	Parcialmente.
7	D. Daniel González Arias	4.000,00	Totalmente.	23	D.ª Rosa González Hernández	417,60	Parcialmente.
8	D. José González Fernández	830,00	Parcialmente.	24	D. Antonio González Conde	1.692,80	Parcialmente.
9	D. José González Fernández	3.380,00	Parcialmente.	26	Dominio público (caminos)	2.251,60	Parcialmente.
10	D. Vicente Menéndez García	650,00	Parcialmente.	27 a	Dominio público (caminos)	820,00	Parcialmente.
11	D.ª Esther Álvarez Huerta	510,00	Parcialmente.	27 b	Dominio público (caminos)	1.105,60	Parcialmente.
12	D.ª Elvira García González	470,00	Parcialmente.		<i>En el Ayuntamiento de Antón</i>		
13	D.ª Carmen González García	90,00	Parcialmente.	28	D. Antonio Álvarez Rodríguez	2.500,00	Parcialmente.
14	D.ª Asunción Menéndez Fernández	140,00	Parcialmente.				
16	D. Robustiano Álvarez López	2.636,80	Parcialmente.				

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 483/1967, de 2 de marzo, por el que se concede a la firma «Ugine Química de Halógenos, Sociedad Anónima», la ampliación de su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de Tetracloruro de Carbono por exportaciones de DifluorDiclorometano, concedida por Decreto 2850/1966, de 3 de noviembre, en el sentido de que se le autorice a importar Acido Fluorhídrico Anhidro.

La Entidad «Ugine Química de Halógenos, S. A.», de Madrid, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil ochocientos cincuenta/mil novecientos sesenta y seis, de tres de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del catorce), solicita la ampliación de dicha concesión en el sentido de incluir en la misma las importaciones de Acido Fluorhídrico Anhidro.

Considerando razonables los motivos aducidos por la firma peticionaria, y a la vista de los informes emitidos por los Organismos asesores, todos favorables, se accede a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Ampliar la concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgada por Decreto dos mil ochocientos cincuenta/mil novecientos sesenta y seis, de fecha tres de noviembre, cuyos artículos primero y segundo quedarán redactados como sigue:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Ugine Química de Halógenos, S. A.» (UGIMICA), con domicilio en Madrid, Princesa, número uno, la importación con franquicia arancelaria de Tetracloruro de Carbono y de Acido Fluorhídrico Anhidro, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de DifluorDiclorometano (Forane doce"), o TricloroMonofluorometano (Forane once"), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de DifluorDiclorometano (Forane doce) podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta y ocho kilogramos de Tetracloruro de Carbono y treinta y nueve kilogramos de Acido Fluorhídrico Anhidro.

Por cada cien kilogramos exportados de TricloroMonofluorometano (Forane once) podrán importarse con franquicia arancelaria ciento treinta y un kilogramos de Tetracloruro de Carbono y diecisiete kilogramos con doscientos gramos de Acido Fluorhídrico Anhidro.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuatro por ciento de la materia prima importada (Tetracloruro de Carbono) y el tres por ciento del Acido Fluorhídrico Anhidro.

Así lo dispongo por el Presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 484/1967, de 2 de marzo, por el que se concede a la firma «Monturas de Paraguas, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido de nylon, estampado y liso, para la exportación de paraguas, previamente realizada.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Monturas de Paraguas, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido de nylon, estampado o liso, por exportaciones previamente realizadas de paraguas, normal y plegable, estampados o lisos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,